

Como todos los volúmenes de esta misma colección, éste constituye un excelentísimo libro introductorio y breve a los temas generales del Derecho anglosajón de las obligaciones contractuales.

M. ALONSO OLEA.

PAGANO, Vincenzo: «Nullità del matrimonio e Divorzio nella Republica Federale di Germania». Dott. A. Giuffrè. Milano, 1969; 84 págs.

El doctor Pagano ha prestado un indudable servicio ofreciendo la traducción completa de la Ley Matrimonial Alemana de 20 de febrero de 1946, con las sucesivas reformas hasta la Ley de 11 de agosto de 1961. Ante la multiplicación de relaciones jurídicas, así como de matrimonios mixtos italo-germanos, la obra presenta una inmediata vertiente práctica. El autor, sin embargo, no se ha limitado a ofrecernos una mera traducción del texto alemán —lo que por sí mismo, hubiera sido útil en el presente caso—, sino que ha enriquecido la obra con notas de introducción sobre el Derecho Matrimonial alemán, ocupándose de los antecedentes históricos, de la estructura de la Ley, esponsales, celebración, efectos del matrimonio, patología del matrimonio, normas procesales y del Derecho Internacional Privado. Tanto estas notas, que preceden al texto de la Ley, como las numerosas a pie de página que acompañan a la traducción literal de la misma, demuestran un amplio conocimiento de la doctrina alemana en la materia. Se trata de indicaciones muy ricas en referencias a artículos de revista, prestándose menos atención a las obras generales, acaso por darlas por conocidas. Hay también abundantes referencias jurisprudenciales. En algún caso la concisión de la nota, hace disculpable cierta superficialidad.

GABRIEL GARCÍA CANTERO.

RUIZ VADILLO, Enrique: «Introducción al estudio teórico-práctico del Derecho civil», 2.^a edición corregida y aumentada. Editorial Ochoa. Logroño, 1968; 456 págs.

El autor, modestamente, en unas palabras preliminares, pone de relieve que su libro «sólo quier ser una síntesis de los principales temas del Derecho civil con el apoyo de ilustres autores».

Tiene como propósito, añade, «servir de instrumento a la Ciencia económica y con el deseo de incorporar a la problemática del Derecho todos aquellos aspectos económicos que en cierta manera la condicionan y dan sentido». Lo que aporta a la obra características propias y originales, que la distinguen de las usuales síntesis o manuales.

La «Introducción», indica su título, tiene por finalidad el estudio teórico-práctico del Derecho civil, y para realizarla debidamente, la obra se ha dividido en tres partes: Exposición teórica, Casos prácticos y Técnica de aplicación.

La parte primera o teórica trata de las cuestiones fundamentales del Derecho civil, siguiendo el siguiente orden: Parte general. Teoría general

de obligaciones y contratos, Contratos en particular, Derechos reales, Derecho de familia y Derecho de sucesiones.

La exposición es clara, se utiliza una amplia y escogida bibliografía —aunque preferentemente las obras de Castán y Sánchez Calero— contiene una abundante información de la jurisprudencia y no sólo del Tribunal Supremo, y se aclara el texto con ejemplos bien escogidos y aleccionadores; en general, al menos. Nos permitimos esta última reserva, pensando en algún caso. Así, se pone como ejemplo de interpretación doctrinal, las propuestas sobre el artículo 823 C. c., contradictoriamente, por Falcón y Ramos, de una parte, y de la otra por Castán. El lector inexperto puede pensar que se trata de una discrepancia en una cuestión opinable (p., 29, nota 7). De utilizarse como ejemplo, habría de ser de error o extravío doctrinal. Parece evidente que el padre o la madre puede disponer de la mejora en favor de los hijos legítimos y nunca de los hijos naturales. La tesis de Castán se apoya no sólo en los antecedentes de la disposición (que recordará el mismo Falcón, al tratar del Derecho anterior al Código, ed., 1888, p. 243) sino en la letra clara de la Ley; el padre o madre puede disponer de una de las dos terceras partes destinadas a legítimas (art., 823); esas dos terceras partes son las que constituyen la legítima del hijo legítimo (art. 808; par. 1.º, art. 840) y una de las dos terceras partes de las que constituyen esa misma legítima es de la que puede disponer el padre o la madre «para aplicarla como mejora a sus hijos o descendientes *legítimos*» (art. 808, par., 2.º).

La segunda parte de la obra está dedicada a casos prácticos. Están bien elegidos, en general resulta interesante y ha de ser de gran utilidad para la enseñanza. Respecto de unos supuestos se hace referencia a la disposición que puede resolver el caso, y en otros se ofrece la solución, con unas breves indicaciones. Como en la parte primera se hacen afirmaciones discutibles, como es natural. También nos parece que al estudiarse algún caso se han deslizado expresiones poco afortunadas. Así, se dice: «La falta de consentimiento del menor no produce la inexistencia absoluta, como en el caso de los locos o sordomudos, por cuanto los menores pueden ratificar los contratos celebrados una vez llegada la mayoría de edad, ya de manera expresa o tácitamente, dejando pasar el plazo de cuatro años que señala el C. c.» (págs., 328-329). Posiblemente, el autor se refiere a los actos en que se pruebe la falta del consentimiento y por ello no haya habido contrato (art. 1261); lo que también puede ocurrir con el menor. En cambio, no puede referirse al supuesto del incapacitado por locura o sordomudez, cuyos contratos son anulables y no inexistentes (art., 1300 y 1301), cuya acción de impugnación caduca por el paso de los cuatro años (art. 1301 par. último); siendo por ello sus contratos aptos para la confirmación (art., 1310-1312).

La parte tercera, contiene diez modelos de documentos, todos importantes para la práctica. Quizá, hubiera convenido indicar la utilidad de la intervención notarial, que no sólo sirve de orientación a los interesados, para evitar dificultades y resolver dudas, sino especialmente para preparar la prueba de la reclamación hecha o del pacto celebrado; que en otro caso puede resultar ineficaz.

En resumen, y como impresión final de su lectura, puede concluirse que la obra comentada habrá de ser de utilidad para los estudiantes de la Fa-

cultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao (para la que especialmente se redactara), también para el repaso de los escolares de la Facultad de Derecho y hasta los mismos profesionales habrán de encontrar en ella sugerencias de interés.—R.

SAMUELS, H.: «Industrial Law». 7.^a edición, Londres, Pitman Paperbacks, Sir Isaac Pitman & Sons, Ltd., 1969 (218 págs.).

El breve *Derecho industrial*, de Samuels, es una de las obras introductorias sobre la materia más acreditada en Gran Bretaña. Siete ediciones desde la primera aparecida en 1931, con revisiones y reimpressiones varias algunas de ellas la atestiguan sobradamente.

La presente edición, 7.^a, tiene como novedades básicas sobre la anterior, de 1960, los estudios sobre la *Contracts of Employment Act* de 1962 que establece periodos mínimos de preaviso para los despidos no disciplinarios, y la *Redundancy Payments Act* de 1965 que regula los despidos por crisis y establece una compleja serie de indemnizaciones en favor de los trabajadores cuyos contratos se hayan extinguido por esta causa, cargando los importes de las mismas por cierto al seguro nacional, al que a tal efecto se proporcionan recursos adicionales mediante el incremento de las cotizaciones correspondientes a la protección contra el paro forzoso.

Por supuesto, noticia también el libro las modificaciones de las leyes del seguro nacional (la general y la especial de accidentes de trabajo) y su sustitución por nuevos textos refundidos en los años 1965 y 1966. En cambio, la Ley de precios y rentas de 1966, con su rígida congelación de salarios y consiguiente impacto sobre la contratación colectiva de condiciones de trabajo, se reseña en un apéndice, pero sin discurrirse a fondo sobre la misma.

En su estructura el libro dedica al contrato de trabajo su básico capítulo II, en un tratamiento típico de *Common Law*, precedido del relativo al contrato de aprendizaje y seguido de otro referente a la regulación legal de los salarios, existente respecto de aquellos sectores con contratación colectiva no desarrollada; se estudian también en este capítulo las prohibiciones derivadas de las *Truck Acts*.

Siguen dos capítulos comparativamente larguísimos sobre las leyes de fábricas referentes, como es sabido, sustancialmente a normas sobre seguridad e higiene en el trabajo y responsabilidades derivadas de su incumplimiento, junto con los preceptos prohibitivos y sancionadores en cuanto al trabajo de las mujeres y de los menores; incluidas las limitaciones en cuanto a las jornadas y horarios de éstos.

Aislado del régimen de seguridad social (al que se dedica el capítulo VIII, y sin comprender éste el Servicio nacional de sanidad) aparece en el capítulo VI el estudio del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional, con una reflexión relativamente detenida sobre la noción legal de accidente y la elaboración jurisprudencial de la misma.

El capítulo VII llevaría por rúbrica en un libro continental la de *Derecho colectivo del trabajo*, estudiándose en el mismo los Sindicatos y asociaciones